

Consejería de Educación

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

**ESPECIALIDAD: 003 - LATIN** 

***1327**	Alvarez	z Marcos,	Carolina
-----------	---------	-----------	----------

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
1.1		1.1 Atendiendo a su solicitud se ha procedido a la revisión de la baremación de la experiencia docente en centros públicos con resultado de 3 años, 11 meses y 28 días en centros públicos en la misma especialidad y 0 años, 6 meses y 0 días en otras especialidades en centros públicos.	
1.2	ESTIMADA	1.2 Se modifica la puntuación del apartado atendiendo a su solicitud	

# \*\*\*3054\*\* Alvarez Perrino, Juan Carlos

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
máximo de puntuación de baremación en el apartado 1 consistente en 7 puntos.  1 1 DESESTIMADA    Máximo de puntuación de baremación en el apartado 1 consistente en 7 puntos.    1.1 Revisada la documentación solamente se tiene en cuenta la Hoja de Servicios de CyL y la Hoja de Servicios de Navarra; la Hoja de Servicios de La R			
		1.1 Revisada la documentación solamente se tiene en cuenta la Hoja de Servicios de CyL y la Hoja de Servicios de Navarra; la Hoja de Servicios de La Rioja no se tiene en cuenta ya nue no se anonto al inicio del proceso selectivo.	

\*\*\*7631\*\* Brotons Merino, Maria Jose

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

## \*\*\*5850\*\* Calleja Nieto, Miguel

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1	ESTIMADA	1.1 Realizada la revisión en el apartado de experiencia docente la experiencia final en centros públicos es de 2 años, 6 meses y 11 días.

\*\*\*3789\*\* Dominguez Carracedo, Maria Del Transito

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

## \*\*\*8998\*\* Fernandez Serrano, Sandra

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	1.4 La experiencia aportada no lleva la firma del V.º Bueno de Inspección educativa

## \*\*\*5202\*\* Gomez Gil, Maria Ester

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	ESTIMADA	1.4 Procedida a la revisión de oficio de los años de servicio el resultado sería en centros públicos de 4 años, 6 meses y 16 días; y en centros privados 5 años, 6 meses y 0 días para el cómputo total según baremación de 10 años máximos del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1.866/2022

# \*\*\*4825\*\* Gordo Retortillo, Aida

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con la disposición complementaria tercera. 9 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa." no se valoran las siguientes actividades: "El Foro de los Clásicos", "VI Congreso Nacional Ganimedes", "Alfabetos y sistemas de escritura en la Antigüedad", "Latín y Griego para el Siglo XXI".  El certificado de "Estadística para investigadores" no contiene el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma, como es preceptivo por la disposición complementaria tercera. 12 del citado ANEXO IX. Las otras dos actividades va fueron correctamente valoradas.

## \*\*\*2676\*\* Gutierrez Martin, Silvia

[	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1	ESTIMADA	1.1 Procedida a la revisión de oficio del tiempo de servicios prestados el tiempo de servicios en centros públicos de la misma especialidad es de 0 años, 2 meses y 21 días y en otras especialidades es de 0 años. 1 mes y 7 días.

## \*\*\*7013\*\* Hernandez Lorenzo, Pilar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	1.1 Subsanada la experiencia docente de la persona aludida

# \*\*\*9871\*\* Hernandez Ruiz, Isabel Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	1.1 Subsanada la experiencia docente de la persona aludida

# \*\*\*7003\*\* Hernandez Santos, Pedro Segundo

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
1 Z.I DESESTIMADA I		DESESTIMADA	La nota media del expediente alegado es de 1.34 sobre 4, a la que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponden 0 puntos. Está correctamente valorado	
	2.3.1		El primer ciclo alegado está convalidado desde la Licenciatura de Filología Clásica. Según la disposición complementaria segunda.21 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No les valorarán los primeros, ciclos que havan paravitido la obtanción de otras titulaciones académicas de riclo largo que se alequen como méritos "	

***0347**	Martinez	Fresco.	Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	1.1 Revisado de oficio los servicios prestados en centros públicos el resultado es de 9 años, 3 meses y 17 días; más un total de 0 años, 9 meses y 0 días en otras especialidades, llecando al total de 10 años baremables del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición compolementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2026



***9088**	Merino	Fernandez.	Pablo
-----------	--------	------------	-------

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	ESTIMADA	1.2 Una vez revisado de oficio el tiempo de servicios prestados en otras especialidades el resultado final es de 0 años, 4 meses y 18 días.
1.2	ESTIMADA	Una vez revisado de oficio el tiempo de servicios prestados en otras especialidades el resultado final es de 0 años, 4 meses y 18 días.
2.1	ESTIMADA	Subsana
2.2.1		De acuerdo a la disposición complementaria segunda.12 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En ningún caso debe baremarse por el subapartado 2.2.1 el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante." El Máster alegado es el que establece como requisito el apartado segundo.2.f) de la citada ORDEN EDU/1866/2022
2.5		Según el apartado 2.5 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 sólo se bareman aquellos certificados "que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2". El título aportado es de nivel B2
2.5	DESESTIMADA	Según el apartado 2.5 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 sólo se bareman aquellos certificados "que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2". El título aportado es de nivel B2. Además no consta traducción jurada al castellano del título alegado

# \*\*\*5212\*\* Nocete Valverde, Luz Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	ESTIMADA	Subsana

# \*\*\*6224\*\* Pelaez Broncano, Andres

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	ESTIMADA	1.2 Procedido a revisar de oficio el tiempo de servicios en otras especialidades en centros públicos el resultado es de 0 años, 3 meses y 0 días.

# \*\*\*8540\*\* Perez Marquez, Ines

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	Desestimada. L- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos) 1. A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

# \*\*\*5801\*\* Quijada Gomez, Alba

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	ESTIMADA	Estimada.

# \*\*\*7819\*\* Redondo Maeso, Leticia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	Desestimada. FALTA el Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa en el Certificado emitido por el director del centro educativo.
2.4.b	DESESTIMADA	El certificado C1 de la EOI se ha valorado en el apartado 2.5 como corresponde según el baremo del Anexo IX de la Orden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022(BCOyL de 22 de diciembre)
2.5	ESTIMADA	El certificado C1 de la EOI se ha valorado en el apartado 2.5 como corresponde según el baremo del Anexo IX de la Orden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022(BCOYL de 22 de diciembre)

# \*\*\*8141\*\* Rivero Martin De Almagro, Cecilia De La Presentacion

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.2	DESESTIMADA	Ya baremados los 14 créditos que figuran en REFOR y los dos cursos aportados en la documentación

# \*\*\*9898\*\* Rodriguez Rodriguez, Marco Antonio

_			
	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
Ī	1.1	ESTIMADA	Estimada.

# \*\*\*5537\*\* Rodriguez Villamarin, Tamara

[	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	3.2	ESTIMADA	Se estima la alegación.

## \*\*\*5682\*\* Teso Calderon, Laura

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	DESESTIMADA	Como figura en el certificado, el nivel del idioma italiano es B2, no baremable en al apartado 2.5

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD: 017 - EDUCACION FISICA

#### \*\*\*0612\*\* Alonso Garcia, Gema

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	DESESTIMADA	Desestimada. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o nonitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.
2.3.1		Desestimada: En el apartado 2.3, es de aplicación la disposición complementaria segunda .25, de la Orden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022 (BOCyL de 22 de diciembre) por lo que la puntuación correspondiente es de 1/3 de punto

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 para reflejar 1/3 del valor

# \*\*\*4071\*\* Alvaro Muñoz, David

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	Desestimada.



\*\*\*4071\*\* Alvaro Muñoz, David

APART	TADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
			DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. PRIMERA  L. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA  8. La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.
1.:	.2	DESESTIMADA	Desestimada.  No se acredita la especialidad o materia impartida en el centro.  14. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañadas de su traducción oficial o jurada al castellano, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones, como se ha indicado, deberán presentarse en castellano o acompañadas de su traducción oficial o jurada al castellano.
2.3	3.1	ESTIMADA	Se corrige la puntuación

\*\*\*7136\*\* Arroyo Pinto, Hugo

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.2.1 según la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

\*\*\*8454\*\* Bados Ruiz, Virginia

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1

\*\*\*0214\*\* Bajo Gomez, Luis

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 para reflejar 1/3 del valor

\*\*\*2742\*\* Ballestero Miguel, Maria

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1

# \*\*\*3516\*\* Barcenilla Gonzalo, Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	La acreditación de los argumentos de la alegación deben ser justificados fehacientemente mediante la certificación académica correspondiente como se expone en el Anexo IX al referirse a los documentos justificativos necesarios para acreditar los méritos. Dado que la reclamante no aporta certificación académica, se está a lo dispuesto en de aplicación la disposición complementaria segunda .25, de la Orden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022 (BOCyL de 22 de diciembre) por lo que la puntuación correspondiente es de 1/3 de punto.
2.4.e	DESESTIMADA	El documento aportado no se corresponde con el Título de Técnico Superior expedido por administración Educativa competente

\*\*\*1530\*\* Bernal Pascual, Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	En el apartado 2.3, es de aplicación la disposición complementaria segunda .25, de la Orden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022 (BOCyL de 22 de diciembre) por lo que la juntuación correspondiente es de 1/3 de punto. Se corrige para que refieie el terció

\*\*\*6972\*\* Blanco Vazquez, Maria Del Mar

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.2 para reflejar 1/3 del valor

# \*\*\*3392\*\* Bruña Peñas, Ivan

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4		Estimada.  I EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)  I. A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados

## \*\*\*0154\*\* Calabres Tome, Francisco Javier

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	ESTIMADA	Se puntúa la titulación aportada en la presentación de documentos en el apartado 2.5 del baremo.

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 para reflejar 1/3 del valor

# \*\*\*8115\*\* Calvo Ortega, Elena

APAR	TADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1	.3		Desestimada. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. PRIMERA



\*\*\*8115\*\* Calvo Ortega, Elena

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		I EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA 13. No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, hi como personal laboral especialista.

\*\*\*0573\*\* Cano Corral, Simon

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	Los certificados C1 se valoran en el apartado 2.5 del baremo.
2.5	ESTIMADA	Se modifica puntuación
2.5	ESTIMADA	se modifica puntuación

\*\*\*3665\*\* Carpintero Blanco, Pablo

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 para reflejar 1/3 del valor

## \*\*\*9865\*\* Carrera Fraile, Raul Jesus

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	No se modifica la puntuación del apartado 1.4. Según establece el anexo IX de la convocatoria la fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.2 para reflejar 1/3 del valor

## \*\*\*1581\*\* Casas Plaza, David

[	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.4		No se modifica el apartado 1.4. Según establece el anexo IX de la convocatoria solo se valorará la experiencia en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta en otros centros, independientemente de su titulación la experiencia está en el nivel impartido por el cuerpo 0597, no el 0590.
	2.3.1		En el apartado 2.3, es de aplicación la disposición complementaria segunda .25, de la Órden 1866/2022 de 19 de diciembre de 2022 (BOCyL de 22 de diciembre) por lo que la puntuación correspondiente es de 1/3 de punto.

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 para reflejar 1/3 del valor

#### \*\*\*9517\*\* Cerezo Barrio, Sara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	No se modifica la puntuación del apartado 1.3. Según se establece en las disposiciones complementarias Primera I. 13 de la convocatoria, no se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas

\*\*\*0795\*\* Conde Gonzalez, Maria

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa títulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal del título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración des sos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

# \*\*\*9686\*\* Criado Fernandez, Francisco

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1		Desestimada. La documentación presentada corresponde a un título propio, como consta en el mismo certificado, por lo que no procede su baremación, según el apartado 11 de la Dissosición Complementaria. Segunda del Anexo IX de la Orden de Convocatoria.

# \*\*\*<sup>701</sup>1\*\* Cuellar De Miguelsanz, Javier

[	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
Ī	2.3.1	ESTIMADA	Estimada. Se modifica el apartado 2.3.1.

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación en el apartado 1.3 según establece el Anexo IX de la convocatoria a los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

\*\*\*4419\*\* De La Torre Alonso, Maria

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se corrige la puntuación del apartado 2.3.1 al haber operado como requisito para la obtención del título de licenciada alegado para el ingreso.

#### \*\*\*3678\*\* De Los Mozos Marin Maria

See 25 March Marin, Marin			
	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	2 3 1	ESTIMADA	Estimada. Se modifica el apartado 2.3.1

#### \*\*\*6176\*\* Diaz Llano, Pablo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.5	ESTIMADA	Estimada. Se modifica el apartado 2.5



\*\*\*4319\*\* Diez Monge, Cesar Javier

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Estimada. Se modifica el apartado 2.1.
2.4.e	DESESTIMADA	Desestimada. Ninguno de los documentos presentados se corresponde con el título de Técnico Deportivo Superior del apartado 2.4.e.

\*\*\*2038\*\* Dominguez Garcia, Carlos Ivan

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación en el apartado 1.4 según establece el Anexo IX de la convocatoria a los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

\*\*\*6636\*\* Escudero Pelayo, Elena

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación en el apartado 1.3 según establece el Anexo IX de la convocatoria a los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

\*\*\*0083\*\* Fernandez Luengo, Silvia

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

\*\*\*9958\*\* Furones Araujo, Miguel

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica a disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de esto apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

\*\*\*7264\*\* Garcia Arranz, Sandra

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2, para valorar los títulos de Graduado no se valoraría el título de diplomado, requisito para su obtención, y, de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a títulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna títulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa títulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.", por tanto, habría que valorar con 0.3333 cada título, siendo más favorable la baremación del título de diplomatura en el apartado 2.3.1

\*\*\*8460\*\* Garcia Lamata, Luis

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación en el apartado 1.3 según establece el Anexo IX de la convocatoria a los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.

\*\*\*2529\*\* Garcia Martin, Silvia

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, injeneirefa técnica o arquitectura técnica), esa titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, injeneirefa técnica o arquitectura técnica), esa titulación universitaria de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

\*\*\*7971\*\* Garcia Romeral Escudero, Alvaro

AP	PARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.4	DESESTIMADA	Según el Anexo IX la fracción de año computará por cada mes completo. En este caso el tiempo trabajado no llega al mes y, por tanto, está fuera del rango de tiempo puntuable.

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

\*\*\*3876\*\* Gascon Colorado, Jorge

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, injeneirefa técnica o arquitectura técnica), esa titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, injeneirefa técnica o arquitectura técnica), esa titulación universitaria de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."



\*\*\*5887\*\* Gil Marcos, Fernando

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	Desestimada. El documento presentado no se corresponde con el nivel avanzado que requiere el apartado 2.4.b del Anexo IX de la Orden de convocatoria
3.1	DESESTIMADA	Desestimada. No consta documento acreditativo de superación de fase de oposición correspondiente al apartado 3.1.
3.2	DESESTIMADA	Desestimada. Se han baremado los cursos aludidos y alcanzado la puntuación máxima en el apartado 3.2

\*\*\*7376\*\* Gilsanz Marinero, Jaime

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
l	2.4.b	ESTIMADA	Estimada. Se modifica puntuación apartado C.4.b

\*\*\*5398\*\* Gomez Barrio, Luis Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	Estimada. Se modifica la puntuación en el apartado 2.1.

\*\*\*0307\*\* Gonzalez Martin, Javier

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	DESESTIMADA	La experiencia alegada está correctamente baremada como de otro cuerpo en el apartado 1.3, puesto que no está conseguida en el cuerpo 590, sino en el 597
2.3.2		Se modifica la puntuación del apartado alegado
2.4.e	DESESTIMADA	El título alegado no es un título de técnico deportivo superior de los establecidos en el artículo 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ni está expedido por administración educativa competente

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*3870\*\* Gonzalez Perez, Beatriz

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*5545\*\* Herrero Gomez, Andrea

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1		Según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 se valora el expediente académico del título alegado para el ingreso al cuerpo, en este caso el de Graduada en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
2.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 2.1

\*\*\*0302\*\* Jimenez Jimenez, Rodrigo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3		De acuerdo con lo dispuesto en la disposición complementaria primera.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores."

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica la puntuación del apartado 2.2.2, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2023: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1

\*\*\*8439\*\* Lopez Azcuna, Sara

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se traslada la puntuación del apartado 2.3.1 al 2.3.2

***6133**	Lorenzana	Velasco,	Mario
-----------	-----------	----------	-------

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	Según la disposición complementaria segunda del baremo, "En el subapartado 2.2.1. solo se tendrá en cuenta un título de Máster" (punto 11).
2.4.d		Atendiendo a su solicitud, se ha procedido a la revisión de la baremación del apartado 2.4.d., pero ya se había alcanzado la máxima puntuación en el apartado 2, por lo que la buntuación (olbal del apartado signatado sique siendo la mísma.

\*\*\*1598\*\* Martin Callejo, Alejandro

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1, el título de diplomado se utilizó como primer ciclo para la obtención del título alegado para el ingreso.

\*\*\*0923\*\* Martin Ingelmo, Juan Ignacio

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor."



\*\*\*5177\*\* Miguel Ortega, Alvaro

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se corrige la puntuación del apartado 2.2, asignando un punto al 2.2.1 y quitando el punto de la 2.2.2 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

\*\*\*8707\*\* Miranda Lucas, Manuel

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1. La diplomatura se ha utilizado en la obtención del Grado alegado para el ingreso

# \*\*\*4593\*\* Monter Fuentes, Alberto APARTADO RESULTADO CONTESTACIÓN Desestimada. 1.4 DESESTIMADA DESESTIMADA 1. A LOS EFECTOS previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. 2.1 DESESTIMADA Tiene 1.32 puntos sobre 4 de nota media del título alegado. Según el apartado 2.1 del Baremo le corresponde una puntuación de 0.0000 puntos Como ya se comunicó en la publicación provisional respecto al apartado 2.3.2., según la disposición complementaria segunda número 25 del baremo de méritos "Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, sea titulación de Graduado del únicamente se valorará con un tercio del valor". Debe presentar certificación académica del todos los titulos alegados". No obstante, no ha presentado la certificación académica del vinciamente se valorará con un tercio del valor".

rado en Maestro para poder comprobar que no ha utilizado el título de Licenciado para obtener este otro Grado, por eso se ha contado como 0.3333.

## \*\*\*1143\*\* Montero Pascual, Celia

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
ĺ	2.1	DESESTIMADA	La puntuación máxima que puede alcanzarse en el apartado 2 es de 2 puntos, tal y como se indica en el baremo, independientemente de la suma de las notas parciales.

\*\*\*2329\*\* Navarro Lopez, Jose Felix

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1.

\*\*\*8357\*\* Pancorbo Carro, Julian

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

# \*\*\*7781\*\* Pascual Forcelledo, David

APA	RTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2	2.3.2	DESESTIMADA	de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." No consta en su solicitud la certificación académica personal de título como indica la disposición complementaria segunda.18 del propio ANEXO: "Para la valoración de estos apartados será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han cursado v superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos."

# \*\*\*3097\*\* Pelaez Martin, Sara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	Desestimada: no se valora la Diplomatura al haber sido utilizada para la obtención del Grado en Actividad Física y Deportiva según la normativa vigente .

# \*\*\*6396\*\* Perez Arranz, Noelia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	Desestimada
2.2.1	DESESTIMADA	Desestimada: Presenta el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales no el título de Máster Universitario.
2.4.d	DESESTIMADA	Desestimada.
2.4.d	DESESTIMADA	Desestimada: no se valora el título de Técnico Superior al no presentar el título de Bachillerato.

# \*\*\*7292\*\* Perez Barrio, Marcos

ı				
l	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
ı	2.2.1	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.2.1	

\*\*\*2317\*\* Perez Gonzalez, Rebeca

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1, como consta en su expediente del título alegado para el ingreso la diplomatura operó como primer ciclo en la titulación de ingreso

***8768**	Perez	Sanchez,	Ivan
-----------	-------	----------	------

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.1
2.4.d	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.4.d



\*\*\*7989\*\* Revilla Alonso, Juan David

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1	DESESTIMADA	SEGUN CONVOCATORIA NO SE INCLUYE LA EXPERIENCIA EN UNIVERSIDADES
	1.4	ESTIMADA	EXPERIENCIA AÑADIDA

\*\*\*4442\*\* Roman Roman, Fernando

l	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
ı	2.5	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.5

\*\*\*6667\*\* Rubio Ortiz, Blanca

		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
l	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
l	2.1	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.1

\*\*\*6351\*\* Ruiz Del Rio, Fernando

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*7069\*\* Saiz Ortega, Javier

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica el apartado 2.3.1 de acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor." La titulación de Diplomado operó en la obtención de los títulos de Graduado

\*\*\*8928\*\* Saiz Rego, Maria Cristina

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
1.1	ESTIMADA	EXPEREINCIA AÑADIDA	

\*\*\*4496\*\* Sanchez De La Parte, Juan Alberto

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA MODIFICADA EN EL 1.1 ( SS de Castilla y León)

\*\*\*4039\*\* Sanchez Dominguez, Ruben

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA AÑADIDA	

\*\*\*0172\*\* Sanchez Gonzalez, Miguel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	ESTIMADA	Estimada.

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se revisa de oficio el apartado 2.3 de todos los aspirantes.

\*\*\*1561\*\* Sanchez Jorge, Maria Isabel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.4	ESTIMADA	EXPERIENCIA AÑADIDA AL 1.4

\*\*\*3267\*\* Sanchez Nieto, Francisco Julian

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	ESTIMADA	EXPERIENCIA MODIFICADA
2.3.1	DESESTIMADA	Desestimada: no puede ser valorada la titulación de primer ciclo al haber sido utilizada para la obtención del titulo de Graduado en Actividad Física y del Deporte.

\*\*\*5565\*\* Santos De Pablos, Daniel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.2		Desestimada: según la disposición complementaria genérica 4 " No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante a la laza de neceptación de los miercos".

\*\*\*1725\*\* Serradilla Mazuelas, Juan Ignacio

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1		Los servicios prestados en el extranjero deberán ser justificados mediante certificado expedido por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países y deberá constar el tiempo de prestación (con fechas exactas de comienzo y finalización), el carácter del centro (público o privado), el nivel educativo y la especialidad
	2.2.1	ESTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.2.1
Γ	2.5	FSTIMADA	Estimada: se modifica la puntuación del apartado 2.5

\*\*\*7333\*\* Serrador Cuevas, Dan

Selfador Caevas, Bull		
APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN



\*\*\*7333\*\* Serrador Cuevas, Dan

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA MODIFICADA DEL 1.1

\*\*\*4852\*\* Valladares Iglesias, Natalia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA AÑADIDA

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.2.1 y 2.2.2, de acuerdo con la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.1 otorgando 1 punto a la diplomatura

\*\*\*5676\*\* Vidal Diez, Daniel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA MODIFICADA

\*\*\*5695\*\* Villa Del Bosque, Maria

APARTADO RESULTADO CONTESTACIÓN		CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	EXPERIENCIA MODIFICADA
2.1 DESESTIMADA Valorado anteriormente según lo establecido en dicho apartado en el anexo IV.		Valorado anteriormente según lo establecido en dicho apartado en el anexo IV.
2.3.2	ESTIMADA	Según lo establecido en la disposición segunda.25.

\*\*\*9852\*\* Viñas Villa, Maria Susana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
2.3.2 DESESTIMADA No se presenta certificación académica de todos los títulos alegados, según se indicó en subsanaciones, ater		No se presenta certificación académica de todos los títulos alegados, según se indicó en subsanaciones, atendiendo a lo establecido en la disposición complementaria segunda.18.	
2.3.2		Estimada parcialmente: No se presenta certificación académica de todos los títulos alegados, según se indicó en subsanaciones, atendiendo a lo establecido en la disposición complementaria segunda.18, por lo que se da 1/3 de la puntuación de acuerdo con lo dispuesto en la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022	

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*2279\*\* Yustos Sanchez, Silvia

APARTADO	RESULTADO CONTESTACIÓN	
2.3.1	2.3.1 DESESTIMADA Desestimada. El título alegado operó como como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.	
2.3.2	ESTIMADA	Estimada, según lo establecido en la disposición segunda.18.

\*\*\*5203\*\* Zumel Roman, Clara

APARTADO	RESULTADO CONTESTACIÓN	
2.4.b	DESESTIMADA	Mérito valorado en el apartado 2.5 al ser un certificado de nivel C1, según lo establecido en la disposición complementaria segunda.31 y 32.

**CUERPO:** 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA **ESPECIALIDAD:** 101 - ADMINISTRACION DE EMPRESAS

\*\*\*8573\*\* Gonzalez Torres, Alicia

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.2.1 y el 2.2.2, de acuerdo con la disposición complementaria segunda.14 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el subapartado 2.2.1 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 2.2.2"

\*\*\*2599\*\* Hernandez Hernandez, Sebastian

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

## \*\*\*6781\*\* Martin Bellido, Maria Vega

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1 DESESTIMADA El certificado académico que se presenta no se corresponde con el título de acceso alegado en la solicitud.		El certificado académico que se presenta no se corresponde con el título de acceso alegado en la solicitud.
2.1 DESESTIMADA Valorado expediente académico del título alegado para el acceso, la diplomatura, según anexo IX.		Valorado expediente académico del título alegado para el acceso, la diplomatura, según anexo IX.
2.3.2	DESESTIMADA	Modificado de oficio

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo.¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

***8291**	Navedo	De La	Cruz.	Maria	Cristina

Navedo De La Glaz, Haria Gistina						
APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN				



\*\*\*8291\*\* Navedo De La Cruz, Maria Cristina

APARTADO RESULTADO CONTESTACIÓN		CONTESTACIÓN
1.4	DESESTIMADA	Según la disposición complementaria primera.13 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista." como indica la propia alegación. El texto de la disposición es una enumeración, no una especificación de categorías profesionales del primer término enumerado

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.3. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo.¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo Al no evalorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

\*\*\*0393\*\* Rodriguez Blanco, Maria Asuncion

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 3.2.1 de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3.2.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022:"La presentación única del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo."

\*\*\*7728\*\* Rubio Sanchez, Jose Maria

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*7074\*\* Verdugo Gonzalez, Maria Teresa

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*6101\*\* Yagüe Lopez, Nuria Esther

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*5696\*\* Zorrilla Diez, Maria

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

CUERPO: 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

**ESPECIALIDAD: 107 - INFORMATICA** 

## \*\*\*1153\*\* Alvaredo Coco, Soraya Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1 DESESTIMADA en el artículo 32.4 de la LOU, como indica el propio diploma aportado en la alegación. Dichos títulos propios según la disposición complementaria segunda.11 del ANEXO IX ORDEN EDU/1866/2022: "Estos títulos propios podrían ser		El título alegado no es un Máster oficial que conste en el Registro Central de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades, sino un Título Propio de los regulados en el artículo 32.4 de la LOU, como indica el propio diploma aportado en la alegación. Dichos títulos propios según la disposición complementaria segunda.11 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos."
2.3.2	DESESTIMADA	de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de licenciado, Ingeniero o Arquiterto que presente el aspirante i

# \*\*\*8940\*\* Fernandez Ayuso, Carlos

APARTADO RESULTADO CONTESTACIÓN		RESULTADO	CONTESTACIÓN
	2.3.1	DESESTIMADA	Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. ¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.1 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. ¿
	2.3.2	DECECTIMADA	Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo.¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.¿

## \*\*\*3970\*\* Garcia Romeralo, Purificacion

APARTADO RESULTADO CONTESTACIÓN		RESULTADO	CONTESTACIÓN
	3.2	DESESTIMADA	El curso ha sido valorado correctamente. Es un curso de 4 créditos ECTS como indica la propia certificación presentada, no de 10 como alega el aspirante.
	3.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.2

# \*\*\*4100\*\* Gonzalez De La Fuente, Luis Enrique

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	DESESTIMADA	El apartado 2.1 está correctamente valorado de acuerdo a la certificación académica del título da ingreso



\*\*\*4100\*\* Gonzalez De La Fuente, Luis Enrique

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado. Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. ¿

#### \*\*\*9260\*\* Hernandez Gonzalo, Julio Alberto

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	-
2.1	DESESTIMADA	
2.3.1	DESESTIMADA	
2.3.2	DESESTIMADA	

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

La experiencia docente del 15/09/21 al 14/9/22 pertenece a otra especialidad con lo que se barema en el apartado 1.2. En cuanto a la experiencia en el mismo cuerpo y misma especialidad solo se barema hasta la fecha de solicitud de la convocatoria.

\*\*\*3056\*\* Hompanera Compadre, Diana

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 ¿El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. ¿ Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO ¿En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. ¿

**CUERPO:** 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA **ESPECIALIDAD:** 222 - PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA

\*\*\*8819\*\* Alvarez Diez, Maria Carmen Mara

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.3	DESESTIMADA	Como indica en su propia alegación según la disposición complementaria primera. 13 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "no se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadisa, escilado a a años) como educador a oducadora monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.". El texto es una enumeración, entre comas, no una ratenoría profesional (inica)

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

# \*\*\*6998\*\* Arroyo Pedrero, Pablo

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	En el apartado 2.4 b se valoran los certificados B2 aportados de Italiano E Inglés, a razón de 0,5000 cada uno. En el apartado 2.5 se valora de oficio el C1 de Inglés aportado en el apartado 2.4 con 0,5000
2.5	DESESTIMADA	En el baremo de la convocatoria específica que serán tenidos en cuenta los certificados expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que determina el anexo IV. En el Anexo IV se determina que únicamente se tendrán en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este anexo, entre las cuales no figura la denominación de la certificación aportada.
3.2	DESESTIMADA	Disposición complementaria Tercera 12. La valoración de las actividades impartidas por las Universidades debe constar la firma de la autoridad académica competente que en este caso según la resolución de 8 de octubre de 2002 son: Rector, Vicerector, Secretario General, Decano, Vicedecano, Director ICE/UICE, Dirctor cursos extraordinarios de la USAL. O bien la diligencia de Homologación de la Administración Educativa.

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 1.5 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

\*\*\*2165\*\* Baz Calvo, Jose Maria

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*8043\*\* Calvo Blanco, Rosa Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.b	DESESTIMADA	No se valoran los méritos obtenidos posteriormente a 29 de marzo de 2023, fin del plazo de presentación de documentos.

\*\*\*3862\*\* Calvo De Lucas, Ana Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.4.d	ESTIMADA	Se procede a valorar el apartado correspondiente.

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*8225\*\* Carrasco Santos, Susana

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 o 1,50 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.



\*\*\*8302\*\* De La Torre De Diego, Maria Inmaculada

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*8744\*\* Diaz Sanchez, Luis

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. El título alegado para el ingreso como consta en su solicitud de fecha 28 de marzo de 2023 es el de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. El certificado aportado arroja una nota media de 5.78, inferior a 6,01 sobre 10, por lo que de acuerdo con el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 no le corresponde puntuación alguna en dicho apartado. La certificación de notas que aporta de otra titulación es posterior a la obtención del título alegado.

#### \*\*\*0444\*\* Diaz Sanchez, Rosa Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	DESESTIMADA	De acuerdo con lo dispuesto en la disposición complementaria primera.12 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación." El programa de "Inserción laboral a colectivos desfavorecidos" no aparece recogido en dicha disposición adicional de la LOE

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al haberse baremado por error experiencia no válida según la disposición complementaria primera.12 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*3993\*\* Escudero Aragon, Maria Eugenia

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022. Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*6909\*\* Ferrero Morales, Eva

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

\*\*\*3324\*\* Garcia De Dompablo, David

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subjerupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

## \*\*\*0261\*\* Garcinuño Mendez, Marta

Γ	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
ı	2.1	DESESTIMADA	Las modificaciones de oficio las hace la Administración. No alega ningún caso concreto.

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

# \*\*\*6302\*\* Gomez Sanchez, Felipe

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3, al trasladar esa experiencia al apartado 1.1

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 2.26 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 1.0000 puntos.

## \*\*\*0318\*\* Gonzalez Diez, Mary Flor

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1		Se modifica la puntuación del apartado 1.1
2.2.1		El título alegado no es un diploma de estudios avanzados oficial al amparo del RD/778/1998 y tampoco consta como título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 1.3 al traspasar esa experiencia al apartado 1.1

## \*\*\*6507\*\* Gonzalez Izquierdo, Raul Ignacio

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado
	1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado
	1.4	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1, siendo la nota media de la titulación de ingreso 7,53 le corresponden 1,5000 puntos según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. De acuerdo con la disposición complementaria segunda.25 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica), esa titulación de Graduado únicamente se valorará



\*\*\*6507\*\* Gonzalez Izquierdo, Raul Ignacio

con un tercio del valor."

#### \*\*\*7611\*\* Gonzalez Suarez, Maria Del Carmen

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica el apartado 1.1
1.2	DESESTIMADA	Estaba correctamente baremado
1.2	DESESTIMADA	Está correctamente baremado

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1. Se modifica el apartado 1.2 para que no sobrepase el apartado 1 los 10 años de experiencia en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

# \*\*\*4441\*\* Herrera Reviriego-sales, Monica

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2 de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022:" En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1

#### \*\*\*1380\*\* Hidalgo Hidalgo, Marta

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

#### \*\*\*7947\*\* Larrea Iglesias, Maria Dolores

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.2.1	DESESTIMADA	El título alegado, como indica el propio documento, es un Título Propio de la Universidad de Oviedo y según la disposición complementaria segunda.11 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "Para la valoración de este apartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el apartado 3.2 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos." Por tanto, se valoraría en el apartado 3.2 de no ser porque se alcanza la máxima puntuación ya en ese apartado.

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1. De acuerdo con la disposición complementaria segunda.9 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones" lgualmente el propio ANEXO IX recoge que el título de graduado equivale al de titulación de segundo ciclo. Efectuada la media aritmética de ambas titulaciones se obtienen una nota inferior a 7,5 y superior a 6,01, por lo que corresponde 1 punto

\*\*\*8332\*\* Llamazares Castro, Eloy Javier

## MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es 1.33 sobre 4 inferior a 1.5, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponden 0 puntos Se modifica la puntuación del apartado 2.3 de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*4765\*\* Manjon Garcia, Agustin

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022. Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable de acuerdo al apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*0366\*\* Mateos Benito, Maria Jesus

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

\*\*\*3116\*\* Mojon Hurtado, Jose Luis

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica el apartado 2.1 a 0.0000 por no llegar el expediente a 6,01 (en notas medias de 1 a 10) o 1,50 (en notas medias de 1 a 4) y no ser valorable.

***2738** Mor	an Figal, Albe	rto
---------------	----------------	-----

2.55 Notah rigal, Alberto		
APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN



***2738**	Moran	Figal	Alberto

····························			
l	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

# \*\*\*0286\*\* Navarro Rivera, Silvia

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2		La experiencia docente y el reconocimiento de 2 meses de verano en la especialidad de Organización y Gestión Comercial está correctamente valorada siendo de 2 años 0 meses y 127 días (24 meses) lo que corresponde a los 0,7000 puntos que aparecen a razón de 0.3500 por año como dispone el apartado 1.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/IRB66/2/022
2.3.2	DESESTIMADA	Como indica en la propia alegación según el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la batención del primer título de Licenciado. Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*4135\*\* Perez Arreal, Jose Raul

#### **MODIFICACIONES DE OFICIO**

Se modifica el apartado 2.1. La titulación alegada para el ingreso es la diplomatura cuya calificación es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

#### \*\*\*8071\*\* Perez Fuentes, Beatriz

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 2.1
2.4.d	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 2.4

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

## \*\*\*3356\*\* Regalado Lopez, Maria Del Mar

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.1	DESESTIMADA	De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."
2.3.2	DESESTIMADA	Se procede a la modificación de oficio de los apartados de los aspirantes contra los que alega.  De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que

# \*\*\*5821\*\* Revesado Herrero, Florencio

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.2	DESESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
2.3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

# \*\*\*4914\*\* San Jose Serrano, Maria Estrella

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.1		La nota media hallada de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria segunda.6 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 es inferior a 6,01 puntos, en contra de lo alecado. Dor lo que secún el apartado 2.1 del citado ANEXO IX le corresponde 0 puntos.

# \*\*\*7327\*\* Sanchez Martin, Esther

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
		Se modifica el apartado 2.3 de los aspirantes contra los que alega.
2.3.2		De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquiterto que presente el aspirante."

# \*\*\*2013\*\* Santillan Ibañez, Luis Miguel

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifican las puntuaciones de los apartados 1.1 y 1.3
2.1	DESESTIMADA	De acuerdo con la disposición complementaria segunda. 9 de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica para careficación académica de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones." y de acuerdo con la disposición complementaria segunda. 5 "En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente el título o la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado." Hechos los cálculos acorde a la documentación aportada la nota media es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDENE EDIGA6(2022) le corresponde o puntos.
		De acuerdo con la disposición complementaria segunda 21 del ANEXO IX de la ORDEN EDIT/1866/2022: "No se valorarán los primeros ciclos que havan permitido la obtención de

# \*\*\*1764\*\* Soler Albert, Maria Rebeca

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

# MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al 1.1

## \*\*\*0633\*\* Toquero Martin, Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
2.3.2	DESESTIMADA	De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."



\*\*\*0633\*\* Toquero Martin, Maria

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
3.2	DESESTIMADA	El curso de especialista alegado ya ha sido baremado correctamente como una actividad no inferior a 10 créditos y la puntuación de 0.5000 puntos de acuerdo con el apartado 3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022
3.2	DESESTIMADA	La "Universidad LiberQuaré" no consta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades, por lo que no es administración educativa competente para la expedición de los certificados.
3.2	DESESTIMADA	No consta el mérito alegado en su solicitud de 19 de julio de 2023 y de acuerdo con la disposición complementaria genérica.4 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación de documentos requeridos por la Administración."

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado para el ingreso es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

\*\*\*6605\*\* Utiel Heras, Santiago Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia al apartado 1.1

\*\*\*1929\*\* Vega Lorenzo, Oscar

	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
Ī	1.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.1
Ī	1.2	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 1.2
Ī	2.1	DESESTIMADA	La comisión de valoración ya ha hecho revisión de oficio de los apartados alegados
	3.1	ESTIMADA	Se modifica la puntuación del apartado 3.1

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.3 al traspasar la experiencia a los apartados 1.1 y 1.2

\*\*\*6978\*\* Yagüe Lopez, Monica

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de sapirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

**CUERPO:** 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA **ESPECIALIDAD:** 227 - SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS

\*\*\*0810\*\* De La Iglesia Muñoz, Roberto

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 1.4 al haberse contabilizado más de 10 años en el total del apartado 1 de acuerdo a lo dispuesto en la disposición complementaria primera del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 1.5 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

Se modifica la puntuación del apartado 2.3.2. de acuerdo con el apartado 2.3.2 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022: "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*6156\*\* Martinez Arribas, Ana Maria

_			
	APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN
	2.1	ESTIMADA	Subsanado
	2.3.2	DESESTIMADA	Según el apartado 2.3 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 "El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo." Y de acuerdo con el apartado 2.3.2 del mismo ANEXO "En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante."

\*\*\*0849\*\* San Juan Gargantilla, Jaime

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se modifica la puntuación del apartado 2.1. La nota media del título alegado es inferior a 6,01 puntos, por lo que según el apartado 2.1 del ANEXO IX de la ORDEN EDU/1866/2022 le corresponde 0 puntos.

CUERPO: 0594 - PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

**ESPECIALIDAD: 408 - FAGOT** 

\*\*\*7373\*\* Sanchez Guijaldo Pintor, Pedro Jose

APARTADO	RESULTADO	CONTESTACIÓN	
1.1	ESTIMADA	Se estima alegación y se computa el tiempo de servicios efectivos en el conservatorio profesional de música en el apartado 1.1	

#### MODIFICACIONES DE OFICIO

Se estima alegación y se procede a baremar y computar el tiempo efectivo Conservatorio en el apartado 1.1



\*\*\*7373\*\* Sanchez Guijaldo Pintor, Pedro Jose